



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
MARTES, 13 DE OCTUBRE DE 2015

LEY EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA

LEY EN MATERIA DE DERECHO DE RÉPLICA

La ley tiene por objeto **garantizar y reglamentar el ejercicio del derecho de réplica** que establece el primer párrafo del artículo 6º de la Carta Magna.

El ordenamiento **define al derecho de réplica** como el derecho de toda persona a que sean publicadas o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por los sujetos obligados, relacionados con hechos que le aludan, que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen.

Establece que **toda persona podrá ejercer este derecho** respecto de la **información inexacta o falsa** que emita cualquier sujeto obligado y que le cause un agravio.

Cuando una persona física no pueda ejercer el derecho de réplica, lo podrá hacer el **cónyuge, concubino, conviviente o parientes consanguíneos en línea directa** ascendente o descendente hasta el segundo grado.

En **materia electoral**, el derecho de réplica sólo podrá ser ejercida por el afectado, mientras las **personas morales** lo podrán hacer a través de su representante legal.

El artículo 4º define como **sujetos obligados** a los medios de comunicación, las agencias de noticias, los productores independientes y cualquier otro emisor de información responsable del contenido original.

La **publicación de la réplica o rectificación** deberá realizarse sin comentarios, apostillas u otras imágenes o expresiones que desnaturalicen la función de la réplica, rectificación o respuesta.

Procedimiento

En cuanto al procedimiento para solicitar una réplica, la ley señala los **requisitos** que deberá cubrir el escrito de la persona afectada, el cual será enviado al sujeto obligado, que contará con tres días hábiles para resolver sobre la procedencia de la solicitud.

Si la solicitud de réplica se considera procedente, deberá publicarse o transmitirse al día hábil siguiente al de la notificación de la resolución.

También se determinan los **casos en los que el sujeto obligado podrá negar la solicitud de réplica:**

- Cuando se trate de transmisiones en vivo y la réplica ya se haya realizado;
- Cuando no se ejerza en los plazos y términos previstos en esta Ley;
- Cuando no se limite a la aclaración de los datos o información que aludan a la persona, que sea inexacta o falsa y cuya difusión le ocasione un agravio;
- Cuando sea ofensiva o contraria a las leyes;
- Cuando la persona no tenga interés jurídico en la información controvertida, en los términos previstos en esta Ley;
- Cuando la información previamente haya sido aclarada, siempre y cuando se le otorgue la misma relevancia que a la que le dio origen;
- Cuando la réplica verse sobre información oficial que en forma verbal o escrita emita cualquier servidor público y que haya sido difundida por una agencia de noticias o medio de comunicación, y

- Cuando la información publicada o transmitida por el medio de comunicación provenga de una agencia de noticias y se haya citado a dicha agencia.

El **procedimiento judicial en materia de derecho de réplica** será competencia exclusiva de jueces federales y se iniciará a petición de parte, una vez que la parte afectada haya recibido una resolución negativa por parte del medio de comunicación.

Admitida la solicitud, el juez **mandará emplazar en forma inmediata al sujeto obligado** en contra de la cual se hubiera presentado, para que dentro de los cuatro días hábiles siguientes, produzca su contestación por escrito, y haga valer las excepciones y defensas que estime pertinentes.

Sanciones

Se estipulan las siguientes **multas en casos de violaciones** a la ley:

- De 500 a 5, 000 días de salario mínimo al medio de comunicación que no responda a la solicitud de derecho de réplica o que se niegue difundir la réplica sin contar con una resolución o una justificación para ello.
- De 5, 000 a 10, 000 días de salario mínimo al medio que se niegue a cumplir con una sentencia de juez en un proceso judicial de derecho de réplica.

La **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** será la encargada de la ejecución de las sanciones.

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta
Secretario Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Secretario Senador Roberto Armando Albores Gleason
Secretario Senador Ángel Benjamín Robles Montoya

Director General de Difusión y Publicaciones

Mtro. Juan Carlos Amador Hernández



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Deleg. Cuauhtémoc, 06010, México D.F.

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.senado.gob.mx/ibd/>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado